

GACETA OFICIAL

AÑO CI PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2005 N° 25,410

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 401**

(De 1 de septiembre de 2005)

"CONCEDER A LA EMPRESA AGENCIA DE YCAZA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS" PAG. 2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. N° 028-2005**

(De 4 de octubre de 2005)

"NOMBRAR AL LICENCIADO ROBERTO A. DE ARAUJO LOPEZ, DIRECTOR JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO" PAG. 4

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 164-2005**

(De 19 de julio de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A CAROLINA GUARDIA JAEN, CON CEDULA N° 8-449-520" PAG. 5

RESOLUCION N° 165-2005

(De 19 de julio de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A MICHELLE ANNETTE KOCH, CON CEDULA N° 8-755-1377" PAG. 6

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 573-02**

(De 4 de febrero de 2005)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA LICENCIADA ARGELIS TESIS, EN REPRESENTACION DE JUAN DE HOYOS JARAMILLO" PAG. 8

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 80**

(De 6 de septiembre de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA DISPOSICIONES EN CUANTO A LAS LIMPIEZAS DE LOTES BALDIOS ESTRUCTURAS ABANDONADAS O EN DESUSO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO" PAG. 19

ACUERDO N° 82

(De 13 de septiembre de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LOS PERMISOS O RESOLUCIONES OTORGADAS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A LOCALES COMERCIALES QUE NO SE ENCUENTRAN OPERANDO" PAG. 21

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS PAG. 27

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 401
(De 1 de septiembre de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Alberto Eduardo Guerra Pombar, Apoderado Especial de la empresa AGENCIA DE YCAZA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 60960, Rollo 4627, Imagen 83, de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Gina De Ycaza C., solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 141 y siguientes del Decreto Nº 41 de 2002 y el artículo 2º del Decreto Nº130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2, del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959, la empresa AGENCIA DE YCAZA, S.A., ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 04-02-103807-6, de 9 de julio de 2004, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00), con vigencia hasta el 14 de agosto de 2005; Endoso N° 1 de 7 de abril de 2005 y Endoso N° 2 de 18 de mayo de 2005; que extiende la vigencia de la fianza consignada hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

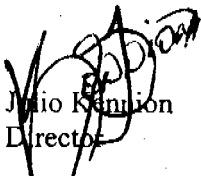
CONCEDER a la empresa AGENCIA DE YCAZA, S.A., renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 141 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41, de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

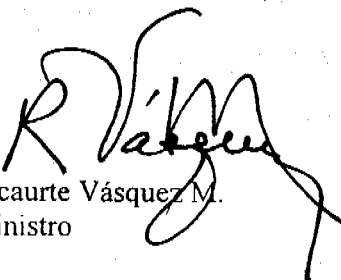
ADVERTIR a la empresa AGENCIA DE YCAZA, S.A., que no se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 3 de abril de 2005 al 2 de abril de 2008.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 141 y siguientes del Decreto N° 41 de 2002,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Julio Kension
Director


Ricaurte Vásquez M.
Ministro

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. Nº 028-2005
(De 4 de octubre de 2005)**

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente de Bancos, Licenciada DELIA CÁRDENAS, estará ausente por atender misión oficial, del ocho(8) al quince(15) de octubre de dos mil cinco (2005), y del dieciocho (18) al diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco (2005, y

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar al Licenciado ROBERTO A. DE ARAUJO LÓPEZ, Director Jurídico de la Superintendencia de Bancos, como Superintendente Interino, a partir del ocho(8) al quince(15) de octubre de dos mil cinco (2005), y del dieciocho (18) al diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco (2005, o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

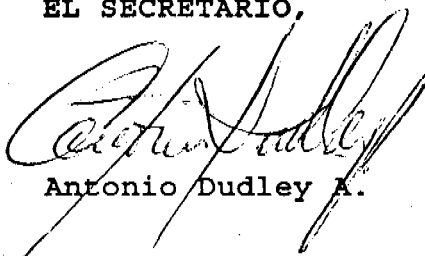
Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE,


Jorge W. Altamirano-Duque

EL SECRETARIO,


Antonio Dudley A.

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 164-2005
(De 19 de julio de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 7 de julio de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Carolina Guardia Jaén** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Carolina Guardia Jaén** presentó el Examen General Básico el día 10 de marzo de 2001 y el examen complementario el día 11 de marzo de 2005, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por él;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 11 de julio de 2005 y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 15 de julio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Carolina Guardia Jaén** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a Carolina Guardia Jaén**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad

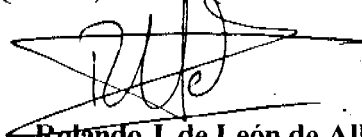
Nº 8 440-570

SEGUNDO: INFORMAR a Carolina Guardia Jaén que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 115) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

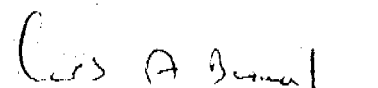
TERCERO: ADVERTIR a Carolina Guardia Jaén que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2 de 30 de abril de 2004.


NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION N° 165-2005
(De 19 de julio de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 7 de julio de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Michelle Annette Koch** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Michelle Annette Koch** presentó el Examen General Básico el día 16 de julio de 2004 y el examen complementario el día 11 de marzo de 2005, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por él;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 11 de julio de 2005 y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 15 de julio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Michelle Annette Koch** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

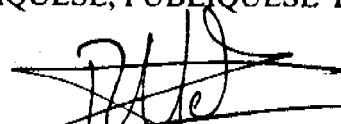
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a Michelle Annette Koch**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-755-1377.

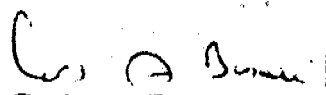
SEGUNDO: **INFORMAR** a **Michelle Annette Koch** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 116) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

TERCERO: **ADVERTIR** a **Michelle Annette Koch** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 573-02
(De 4 de febrero de 2005)**

Demanda Contencioso administrativo de nulidad, interpuesta por la licenciada Argelis Tesis, en representación de JUAN DE HOYOS JARAMILLO, para que se declaren nulas, por ilegales, las Resoluciones N° 75 de 21 de junio de 1996, Resolución N° 76 de 21 de junio de 1996, N° 78 de 21 de junio de 1996, N° 29 de 8 de abril de 1997 y N° 74 de 9 de junio de 1995, dictadas por la Alcaldía de Portobelo.

MAGISTRADO PONENTE: WINSTON SPADAFORA F.

Panamá, cuatro (4) de febrero de dos mil cinco (2005)

Vistos:

La licenciada Argelis Tesis, en representación de **JUAN DE HOYOS JARAMILLO**, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declaren nulas, por ilegales las Resoluciones N° 75, 76 y 78 de 21 de junio de 1996, N° 29 de 8 de abril de 1997 y N° 74 de 9 de junio de 1995, dictadas por la Alcaldía del Distrito de Portobelo.

ACTOS IMPUGNADOS

Por medio de los diversos actos impugnados, el Alcalde del Distrito de Portobelo, concedió derechos posesorios sobre diversos terrenos, a favor de Leandro De Hoyos, Edita Olmos De Hoyos, Inocencia Jiménez De Hoyos, Florencia Ferrera De Hoyos y Galletano De Hoyos, y Aida Aracelis De Hoyos.

SUPUESTAS NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE SU

VIOLACIÓN.

Según el demandante, las resoluciones impugnadas, violan los artículos 5, 13 y 17 de la Ley 91 del 22 de diciembre de 1976; los artículos 3,5 y 7 de la Ley 21 del 16 de diciembre de 1986; los artículos 3,5,8,116 y 141 del Código Fiscal; los artículos 3, 17 numerales 8 y 10, 38, 39 y 42 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

La primera disposición que se estima infringida es el artículo 17 de la Ley 91 del 22 de diciembre de 1976, por la cual se regulan los Conjuntos Monumentales Históricos de Panamá Viejo, Portobelo y el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, misma que es del tenor siguiente:

"Artículo 17. El Instituto Panameño de Turismo y la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, serán responsables por la promoción, conservación, manejo y uso del Parque. Las responsabilidades de cada una de esas entidades serán establecidas mediante convenio entre el Ministerio y el Instituto Panameño de Turismo y se regirán por un reglamento, que para la conservación, uso y manejo del Parque dicten dichos organismos."

Expresa la actora, principalmente que la disposición citada ha sido violada toda vez que dentro de las instituciones que ostentan la facultad de conservar y manejar dichas áreas, no se encuentra la Alcaldía del Distrito, por lo que considera que la facultad de otorgar o conceder derechos escapan al marco de las facultades que la ley les confiere al ente en mención (F. 17 del expediente principal).

La segunda disposición que considera también ha sido violada, expresa lo siguiente:

"Artículo 13. La recomendación de declaratoria de monumentos históricos dentro de los conjuntos monumentales tendrá los siguientes efectos:

- a) Quedarán afectados por lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.
- b) No podrán ser cedidos o enajenados bajo ningún título a personas particulares.
- c) Sólo podrán realizarse en él obras de consolidación, conservación y restauración cuando la condición del monumento y una suficiente documentación de archivos así lo permitan y según lo establecido mediante acuerdos internacionales sobre la materia, siempre que se ajusten a las circunstancias ambientales e históricas de Panamá y hayan sido aprobadas y ratificadas formalmente ..." (El subrayado es nuestro).

En cuanto a la norma antes citada, estima la actora que ha sido vulnerada, ya que en ésta se define claramente cuáles son los efectos que se derivan de las condiciones de monumentos históricos de que goza el Parque Nacional de Portobelo y consecuentemente para Cacique, ubicados dentro del parque, por lo que se fijan los márgenes de actuación de la administración. Agrega que el literal "b", establece la prohibición de ceder a cualquier

título, encontrándose obviamente comprendida la figura de conceder derecho posesorios, por lo que considera se infringe una norma de orden público y en perjuicio de la comunidad (Ver f. 18 del expediente principal).

El artículo 5 de la Ley 91 del 22 de diciembre de 1976, igualmente es señalado por la licenciada Tesis, dicha norma contiene lo siguiente:

"Artículo 5. Confiéresele categoría de Conjuntos Monumentales a las áreas históricas de Portobelo, Panamá Viejo y el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, así como el Parque Nacional de Portobelo."

Al respecto, la licenciada Tesis, expresa que la norma en comento confiere al Parque Nacional de Portobelo, una categorización especial, por lo que su uso debe ser ajustado específicamente a lo que la norma sustantiva permite (Ver f. 18 del expediente principal).

De igual manera, la recurrente considera que las resoluciones impugnadas violan el artículo 3 de la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, por la cual se crea el Instituto Nacional

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende como ámbito de acción del Instituto, todas las funciones que pasen a ser de su de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), dicha norma expresa lo siguiente: responsabilidad por mandato expreso de esta u otras leyes y todas aquellas relativas a bosques, aguas, suelos, fauna y flora silvestre, parques naturales, reservas equivalentes y cuencas hidrográficas en el territorio nacional, que al momento no estén siendo definidas, planificadas, organizadas, coordinadas, reguladas, dirigidas o determinadas sus políticas y acciones de conservación y desarrollo por otra entidad estatal definida por Ley.
.....".

Al respecto considera, que el artículo en mención señala de forma clara a la institución que por virtud de la ley posee como ámbito de acción las facultades contenidas en dicha ley, por lo que indica que existiendo la entidad reguladora de los Parques Nacionales, se origina un grave problema de usurpación de competencias cuando el alcalde dispone de éstas áreas las cuales han sido reglamentadas mediante ley especial (Ver f. 19 del expediente principal).

El artículo 5 de la misma ley, es otro de los artículos que se considera infringido, el mismo dispone lo siguiente:

"Artículo 5. Para el logro de los objetivos enunciados, el Instituto tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Actuar como autoridad rectora en el desarrollo, aprovechamiento, manejo y conservación de los recursos naturales renovables.
2. Orientar y dirigir las acciones de conservación y mejoramiento del ambiente natural encaminadas a prevenir la contaminación ambiental que pueda afectar los recursos naturales renovables, mitigar sus efectos contaminantes y recuperar el equilibrio ecológico.

...

10) Aplicar las normas jurídicas vigentes sobre los recursos naturales renovables.

....."

Considera la recurrente, que dicha disposición ha sido violada, toda vez que la institución en mención es la única entidad facultada para regular todo lo concerniente al aprovechamiento, manejo, desarrollo y conservación de estas áreas protegidas y no la Alcaldía de Portobelo (Ver fs. 19 y 20 del expediente principal).

También se considera vulnerado el artículo 7 de la Ley en comento, disponiendo dicha norma lo siguiente:

"Artículo 7. Las actividades de protección, aprovechamiento, conservación y desarrollo de los recursos naturales renovables, se regirán por las leyes especiales que regulan la materia o que con tal fin se expidan en el futuro."

Estima la actora, que según la norma citada, las actividades que impliquen el aprovechamiento, utilidad y beneficio de éstas áreas deberán cumplirse dos presupuestos, el de ser regidos por leyes especiales y que su aplicación provenga de una la entidad rectora (Ver f. 20 del expediente principal).

Otras de las disposiciones consideradas transgredidas por las resoluciones impugnadas, son las contenidas en el Código Fiscal, específicamente los artículos 3, 5, 8, 116 y 141, veamos lo que establecen cada una de ellas:

"Artículo 3. Son bienes nacionales, además de los pertenecientes al Estado y los de uso público, según los enumera la Constitución en sus artículos 254 y 255, todos los existentes en el territorio de la República

que no pertenezcan a los Municipios, a las entidades autónomas o semiautónomas, ni sean individual o colectivamente de Propiedad particular."

Señala la recurrente, que la norma citada ha sido violada por el Alcalde de Portobelo al utilizar los bienes, concediéndolos a particulares a cualquier título cuando éstos bienes no han sido declarados patrimonio municipal (Ver f. 21 del expediente principal).

Sustenta igualmente, la licenciada Tesis que la resolución acusada infringe el artículo 5 del Código Fiscal, el cual procedemos a transcribir:

Artículo 5. Los Municipios y las Asociaciones de Municipios tienen sus respectivas haciendas que se rigen, en cuanto a su organización, administración y disposición, por los Acuerdos respectivos, dentro de los límites prescritos por la Constitución y la Ley."

Al respecto, señala que la norma en mención reconoce la facultad a los municipios a disponer sobre el uso de los bienes que hayan sido incorporados a su patrimonio, pero dentro de lo establecido por la ley, por lo que éstos no pueden disponer de bienes de propiedad de otros y menos aún en contravención a lo que referente a ello puede estar regulado en la ley (Ver fs. 21 y 22 del expediente principal).

Del mismo considera que el artículo 8 del mismo Código ha sido violado, el mismo dice lo siguiente:

"Artículo 8. La administración de los bienes nacionales corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro. Los destinados al uso, o a la prestación de un servicio público serán administrados por el Ministerio o entidad correspondiente, de conformidad con las reglas normativas y de fiscalización que establezca el Órgano Ejecutivo.

Cada Ministerio, entidad descentralizada y empresa estatal mantendrán un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las entidades estatales, incluyendo los de los Municipios.

La Contraloría General de la República ejercerá sobre los bienes nacionales la atribución fiscalizadora que le es privativa de conformidad con la Constitución y las leyes.

Parágrafo: Las entidades públicas tendrán un término de nueve (9) meses para completar el referido inventario y remitir copia del mismo al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a partir de la vigencia de este Decreto."

Indica principalmente la actora que los Parques Nacionales y en particular el de Portobelo, es un área de uso público, cuya administración le ha sido asignada al ANAM, en virtud de su calidad de área protegida, por lo que las resoluciones impugnadas han sido violadas de forma directa por infracción de la ley (Ver fs. 22 y 23 del expediente principal).

Otra de las normas consideradas como violadas es el artículo 116, en su numeral 3, que expresa lo siguiente:

"Artículo 116. Son inadjudicables las siguientes tierras baldías:

...

3. Los terrenos inundados por las altas mareas, sean o no manglares, así como los comprendidos en una faja de doscientos metros (200 m.) de anchura y hacia dentro de la costa, en tierra firme."

Estima quien recurre, que la norma citada ha sido quebrantada de forma directa por infracción de la norma, toda vez que dentro de las mismas existen, existen que son inadjudicables (Ver f. 23 del expediente principal).

Se señala de igual manera como vulnerado el artículo 141 del Código Fiscal, que expresa lo siguiente:

"Artículo 141. La adjudicación y el uso de las tierras comprendidas en el área y ejidos de las poblaciones serán reglamentados por los respectivos Consejos Municipales de acuerdo con las leyes sobre la materia.

En todo caso se respetarán los derechos de los ocupantes con edificios construidos dentro del área de las poblaciones.

Parágrafo 1: Aún cuando los Municipios no hayan obtenido los títulos de sus áreas o ejidos según este Código, la adjudicación y el uso de las tierras ocupadas por núcleos urbanos se regirán por los reglamentos Municipales de acuerdo con las leyes sobre la materia.

Parágrafo 2: Sin embargo, podrá el Ministerio de Hacienda y Tesoro adjudicar a los particulares lotes en plena propiedad dentro de las tierras reservadas a los Municipios descritos en el Artículo 140, si se reúnen las siguientes condiciones:

1. Que tal adjudicación haya sido solicitada por el Municipio respectivo.
2. Que se trate de un ocupante que acredite sus derechos posesorios.
3. Que el lote que se vaya a adjudicar no tenga un área mayor de 1000 m².
4. Que dicho lote se ajuste, por su localización y dimensiones a la futura lotificación del núcleo poblado que será objeto de reglamentación por el Municipio.
5. Que sobre dicho lote se vaya a construir una vivienda financiada por una entidad sin fines de lucro, que trabaje con fondos suministrados por

organismos nacionales o internacionales, según proyecto de contrato respectivo que se le presente al Municipio.

6. Que el pago del lote de terreno adjudicado se haga al Municipio respectivo cuando éste dicte la reglamentación correspondiente."

Básicamente, indica la recurrente que la norma citada ha sido violada de forma directa por infracción de la ley, toda vez que el Alcalde del Distrito de Portobelo concedió derechos posesorios en un área que no constituye un núcleo urbano y que además la administración ha sido adjudicada por ley, a otra institución (Ver f. 24 del expediente principal).

Sostiene la actora que las resoluciones impugnadas son ilegales, pues vulnera el contenido de lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que regula el Régimen Municipal.

"Artículo 3. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa."

Estima la licenciada Tesis, que las autoridades alcaldías de Portobelo, incumplieron lo establecido en dicha norma, al desconocer que el área del Parque de Portobelo debe ser administrada y custodiada por una institución determinada en la ley, y al disponer de ellas violan el artículo citado, pues las autoridades sólo pueden hacer aquello que la ley les faculte (Ver f. 25 del expediente principal).

De igual modo es considerado violado el artículo 17, numerales 8 y 10 de la ley en mención, que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 17: Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

.....
8. Disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca esta ley.

...
10. Reglamentar el uso, arrendamiento, ventas y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y de los demás terrenos municipales ..."

Quien recurre, sostiene que el artículo aludido ha sido transgredido por los actos impugnados, debido a que le corresponde al Consejo Municipal, según el numeral 8, disponer de los bienes que son de propiedad del Municipio y no a los Alcaldes. Además, para que los Municipios puedan disponer de estos bienes, es necesario que hayan sido declarado bienes municipales, lo cual no se presenta en este caso (Ver f. 26 del expediente principal).

Igualmente, es considerada violada el artículo 38 de la Ley del Régimen Municipal, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 38. Los Consejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgados, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia."

La apoderada de la actora, manifiesta que en el contenido de la norma en mención, se establece el procedimiento que debe cumplirse, por lo que el Alcalde ha violado dicha norma al emitir una resolución expedida sin autorización del Consejo Municipal (Ver fs. 26 y 27 del expediente principal).

Se considera vulnerado de igual manera el artículo 39 ibidem, disposición que dice así:

"Artículo 39. Los Acuerdos se promulgarán por medio de su promulgación en tablillas ubicadas en la Secretaría del Consejo en las de la Alcaldía y en las corregidurías. Estos Acuerdos serán fijados por el término de diez (10) días calendario a fin de que surtan sus efectos legales.

Los Acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial."

Opina la recurrente, que el artículo citado ha sido violado, toda vez que la autoridad alcaldicia de Portobelo no aplicó el procedimiento establecido en el mismo, para efecto de que las resoluciones promulgadas sean emitidas de forma legal (Ver f. 27 del expediente principal).

Finalmente, la demandante considera violado el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal, norma que a continuación pasamos a transcribir:

"Artículo 42. Los Consejos adoptarán por medio de Resoluciones las decisiones que no sean de carácter general y establecerán en su Reglamento los requisitos relativos a otros no previstos en esta ley."

Sostiene la apoderada judicial de la actora, que la norma citada hace referencia a otras decisiones que no sean las de transmitir en carácter de adjudicación a cualquier título lotes o tierras, por lo que indica que si el alcalde en las resoluciones acusadas actuó en la creencia de estar disponiendo lícitamente de un área municipal, ha violado el procedimiento, por lo que estaríamos en presencia de un acto ilegal (Ver fs. 27 y 28 del expediente principal).

EL INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA RENDIDO POR LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PORTOBELLO.

Conforme al trámite procesal se corrió traslado de la demanda incoada al entonces Alcalde del Distrito de Portobello, a fin que rindiera un informe explicativo de conducta, de acuerdo a lo contemplado con el artículo 33 de la Ley 1946.

Señala el funcionario demandado que por cincuenta años las administraciones anteriores han otorgado derechos posesorios y permisos de construcciones a personas o moradores residentes dentro del Parque Nacional, esta actividad, señala la realizan otros Municipios que se encuentran dentro del área rural del país, en donde se les otorga derechos posesorios sobre las mejoras que tenga cualquiera persona sobre un lote de terreno nacional, pero en ningún momento se les concede dichos derechos sobre tierras que sean propiedad del Estado.

Señala igualmente, que por más de veinticinco años se han extendido derechos posesorios a los moradores que encontraban dentro del Parque Nacional de Portobello, sin embargo, estos derechos no se han vuelto a conceder, desde que la Sala Tercera se pronunció sobre los derechos posesorios otorgados, según explica el funcionario desde el año 1997 (Ver fs. 37 y 38 del expediente).

OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de la Vista Nº 426 de 30 de junio de 2003, tal y como se observa de fojas 152 a 60, la Procuradora de la Administración, solicitó a la Sala Tercera que se declaren nulas por ilegales, las resoluciones impugnadas, dictadas por la Alcaldía del Distrito de Portobelo, por violar el artículo 3 de la ley 106 de 1973 y los artículos 5,13 y 17 de la Ley 91 de 1976.

DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

Luego de examinar el contenido de las resoluciones demandadas frente a las disposiciones legales que la actora ha citado como violadas, la Sala comparte el criterio de el recurrente y de la señora Procuradora de la Administración, en cuanto sostienen que las Resoluciones Nº 75, 76 y 78 de 21 de junio de 1996, Nº 29 de 8 de abril de 1997 y Nº 74 de 9 de junio de 1995, dictadas por la Alcaldía del Distrito de Portobelo, son ilegales, debido a que este organismo no tiene facultad legal para conceder los derechos posesorios otorgados en las mismas, decisión ésta que pasaremos a explicar a continuación.

Por razones de economía procesal la Sala considera necesario confrontar las resoluciones impugnadas, en primer término con el artículo 3 del Código Fiscal, en relación con el artículo 3 de la Ley 106 de 1973. En este sentido, el artículo 3 del Código Fiscal define como bienes nacionales, los pertenecientes al Estado y los de uso público, y los existentes dentro del territorio de la República que no pertenezcan a los municipios, a las entidades autónomas o semiautónomas ni sean individual o colectivamente de propiedad particular. Como por medio del artículo único de la resolución impugnada se resuelve conceder derechos posesorios sobre mejoras en bienes nacionales, y el Alcalde Municipal de Portobelo no está facultado para disponer de los mismos, a juicio de la Sala le asiste la razón a la parte demandante cuando alega que el acto impugnado viola el artículo 3 del Código Fiscal.

Estima la Sala que el Alcalde de Portobelo no puede reconocer derechos posesorios en bienes nacionales cuya adjudicación, en caso de proceder, corresponderían a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de conformidad con el artículo 139 del Código Agrario y los numerales 1 y 8 del literal a) del artículo 12 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973.

De acuerdo al artículo 139 del Código Agrario, en mención, se reconocerán derechos posesorios a quienes ocupen tierras estatales que cumplan con su función social, y este reconocimiento compete a la Comisión de Reforma Agraria de conformidad con el artículo 12 (a) 1° y 8° de la Ley 12 de 1973.

Expuesto lo anterior, el Alcalde del Distrito de Portobelo, sólo posee la facultad para reconocer derechos posesorios sobre terrenos municipales, de conformidad con los acuerdos que dicte el Consejo Municipal al efecto. Por tanto, al confrontar el acto impugnado con el artículo 3 del Código Fiscal, en relación con el artículo 3 de la Ley 106 de 1973, se ha determinado la ilegalidad del acto impugnado.

Por las mismas razones, se considera infringido el artículo 3 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, norma de carácter general que ordena a las autoridades municipales que deben cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República.

Ante lo expresado, esta Superioridad estima irrelevante confrontar las resoluciones impugnadas con las demás normas citadas como violadas.

Igualmente, es importante resaltar que la Sala en ocasión anterior, se ha pronunciado sobre la materia objeto de la presente demanda, en Sentencia de 23 de julio de 1996, Brooke Alexander Hart Alfaro vs Alcaldía del Distrito de Portobelo.

Por todo lo expuesto, la Sala considera probados los cargos de ilegalidad expuestos en la demanda.

De consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de

la Ley DECLARAN NULAS, POR ILEGALES, las Resoluciones N° 75, 76 y 78 de 21 de junio de 1996, N° 29 de 8 de abril de 1997 y N° 74 de 9 de junio de 1995, dictadas por la Alcaldía del Distrito de Portobelo y acusadas de ilegal por la licenciada Argelis Tesis, en representación de JUAN DE HOYOS JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE,


WINSTON SPADAFORA F.


ADÁN ARNULFO ARJONA L.


ARTURO HOYOS


**JANINA SMALL
SECRETARIA**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 80
(De 6 de septiembre de 2005)**

Por medio del cual se reglamenta Disposiciones en cuanto a las limpiezas de lotes baldíos estructuras abandonadas o en desuso en el Distrito de San Miguelito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO.

Que existe un elevado nivel de infestación de vectores que transmiten enfermedades contagiosas, razón por la cual la actual Administración Alcaldicia consciente de su responsabilidad ha determinado tomar medidas de prevención y concienciación de la comunidad a fin de que la misma colabore en esta gran campaña de promoción de la salud.

Que es nuestro objetivo brindar una nueva imagen en las comunidades y elevar la calidad de vida que se merecen los conciudadanos de nuestro distrito, a través de un adecuado control de los vectores, lo que mejora los niveles de salud de los asociados y redundan en beneficio de la población de San Miguelito.

Que de conformidad con la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, es facultad del Consejo Municipal regular la vida jurídica de los municipios a través de Acuerdos, así como tomar medidas para preservar la salud de los asociados.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar a aquellas personas que mantengan lotes baldíos, viviendas abandonadas o con residentes que no cumplan con una buena disposición de los desechos, así como patios con altos herbazales.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de San Miguelito sancionará con una multa cuyo monto será no menor de Veinte Balboas (B/20.00) ni mayor de Quinientos Balboas (B/500.00), a los infractores del presente Acuerdo.

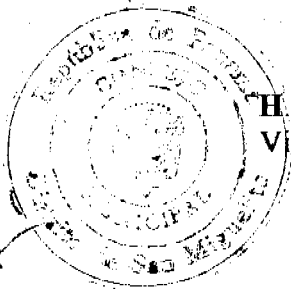
ARTICULO TERCERO: El Municipio cobrará la suma de Un Balboa con Cincuenta Centésimo (B/1.50 x M2), en concepto de limpieza, corte de herbazales y disposición de la basura. Este costo sirve además para cubrir la investigación catastral de los lotes baldíos o edificaciones abandonadas, en las distintas instituciones gubernamentales, tales como Registro Público y la Dirección de Catastro.

ARTICULO CUARTO: Se habilita la línea caliente "San Miguelito Crece Limpio 274-9800", para que los conciudadanos denuncien los lotes baldíos o edificaciones abandonadas, para que el Municipio proceda con los respectivos operativos.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los seis (6) días del mes de septiembre del año Dos Mil Cinco. (2005).

H.C. ENRIQUE PLATA
Presidente del Concejo



H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS,
Vicepresidente del Concejo

LICDO. CARLOS MELGAR
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo No. 80 del día seis (6) de Septiembre del año Dos Mil Cinco (2005).

LICDO. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha 2/9/05.

**ACUERDO N° 82
(De 13 de septiembre de 2005)**

Por medio del cual se deja sin efecto los permisos o Resoluciones otorgadas para el expendio de bebidas alcohólicas a locales comerciales que no se encuentran operando.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO}

CONSIDERANDO:

Que existe un elevado número de Permisos o Resoluciones para el expendio de bebidas alcohólicas, que fueron expedidas durante la Administración Alcaldía que nos precedió.

Que estas licencias amparan la actividad de venta de bebidas alcohólicas al por menor, sin embargo, estos locales no están operando actualmente, por lo que no se cumple el objetivo para el cual se emitieron los respectivos permisos o resoluciones.

Que al efectuar un detenido análisis de la situación conflictiva que genera en las diversas comunidades el elevado número de locales que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas en envases abiertos y cerrados, generando gran cantidad de problemas entre los asociados y afectando a estudiantes, feligreses, pacientes de Centros de Salud, y público en general que tiene que tolerar los desmanes, escándalos, riñas y hasta lesiones de consideración, por los excesos que cometen los asiduos a estos lugares.

Que es deber de las Autoridades libre y democráticamente elegidas, proteger a las personas, en su libertad, honor y tranquilidad.

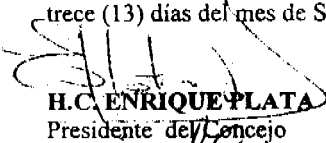
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Cancelar todos aquellos permisos o Resoluciones concedidas a locales comerciales para el expendio de bebidas alcohólicas, en envases abiertos o cerrados, que no encuentren operando a la fecha.

ARTICULO SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Tesorería Municipal a fin que se realice el censo que determine el número de licencias que se encuentren en esta situación para proceder a su cancelación.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo municipal del Distrito de San Miguelito a los trece (13) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Cinco (2005).


H.C. ENRIQUE PLATA
Presidente del Concejo


H.C. LICDO. NICOLÁS BARRIOS
Vicepresidente del Concejo


LICDO. CARLOS MELGAR
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo Ochenta y dos (82) del día Trece (13) de Septiembre del año Dos Mil Cinco (2005).


LICDO. HÉCTOR VALDES CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha: 15/9/05

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N.º 3

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE CHITRE, LAS MINAS, OCÚ, PARITA, PESÉ Y SANTA MARIA, PROVINCIA DE HERRERA

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDELA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HA)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
DISTRITO DE LAS MINAS									
CORREGIMIENTO: EL TORO									
751009550004	EMERQUE OJO	6-48-304	EL COROPI (LAS MINAS)	EL COROPI	14.8728	CAMINO DE EL TORO A EL COROPI	NO TEBARDO	CAMINO DE REFUNCO A NO TEBARDO	CAMINO DE EL COROPI A EL PUERTO
CORREGIMIENTO: LEONES									
7515005510003	ROBERTO DOMAZ PAREZ	6-31-424	EL CURIELO PAREZ	EL CURIELO	31.375	MANUEL SANCHEZ GONZALEZ CAMPOS OVALDO MAMERTO CASVALERO VILLALAZ CAMINO DE LAS MINAS A LEONES	OVALDO MAMERTO CASVALERO VILLALAZ CAMINO DE LAS MINAS A LEONES	OVALDO MAMERTO CASVALERO VILLALAZ CAMINO DE LAS MINAS A LEONES	OVALDO MAMERTO CASVALERO VILLALAZ CAMINO DE LAS MINAS A LEONES
7515005510018	PEDRITO ROSARIO OJO	6-70-189	BUEÑA VISTA LAS MINAS	LEONES	28.778	OVALDO MAMERTO CASVALERO VILLALAZ CAMINO DE LAS MINAS A LEONES	PIEL OJO HERRERA	MANUEL SALVADOR GONZALEZ CAMPOS CAMINO DE LAS MINAS A LEONES	CAMINO DE LAS MINAS A LEONES
7515005510038	JOSÉ FELIX ROSARIO OJO	6-46-180	BUEÑA VISTA LAS MINAS	LEONES	32.865	MANUEL SANCHEZ GONZALEZ CAMPOS CAMINO DE LAS MINAS A LEONES	PIEL OJO HERRERA	MANUEL SALVADOR GONZALEZ CAMPOS CAMINO DE LAS MINAS A LEONES	CAMINO DE LAS MINAS A LEONES
7515005540068	SANTOS ALFONSO AFANADO	6-41-058	EL BOMBO MONTOJO	LEONES AJEREA	0.268	MOSES NORIEGA OJO	PABLO HERRERA DOMÉZ	NICOLAS NORIEGA OJO	CAMINO DE EL BOMBO MONTOJO A LEONES
7520049020038	JOSÉ AYAYOZÉ	6-48-301	EL BARRIO LAS MINAS	EL SUCRIO	17.907	ANTHONY DOMINGUEZ DE LEONES A V. LEONES CAMINO DE LAS MINAS A LEONES	CAMINO DE LAS MINAS A LEONES	CAMINO DE LAS MINAS A LEONES	CAMINO DE LAS MINAS A LEONES
DISTRITO DE OCÚ									
CORREGIMIENTO: CERRO LARGO									
7515008530037	BARBARA LÓPEZ CORONADO	6-36-345	EL PALMAR (PESE)	EL PALMAR	0.465	HELARIO LÓPEZ	HELARIO LÓPEZ	PAULINO RODRÍGUEZ	PAULO LÓPEZ
7515008530039	PABLO CARMINO PÉREZ	6-48-172	EL PALMAR (PESE)	EL PALMAR	2.017	HELARIO LÓPEZ CAMINO DE LOS POTREROS A LAS FLORES CAMINO DE LOS LLANOS A LAS FLORES	PAULINO RODRÍGUEZ	PAULINO RODRÍGUEZ	CAMINO DE LOS POTREROS A LAS FLORES
7520048520004	VICTORIANO HOLGUEA MURCE	6-46-373	MENCHACITA (OCÚ)	LA ZATRA	32.857	OSCAR HERRERA MORENO ANGEL ANSEL BUSTAVINO VASQUEZ	OSCAR HERRERA MORENO ANGEL ANSEL BUSTAVINO VASQUEZ	OSCAR HERRERA MORENO ANGEL ANSEL BUSTAVINO VASQUEZ	CAMINO DE PUERTO NUEVO A PALO SECO
7510007520031	AMARA PAEZ AMADOR	6-42-715	BURJANA ANJALAN	LAS FLORES	6.128	CAMINO DE LOS POTREROS A LAS FLORES CAMINO DE LOS LLANOS A LAS FLORES	PLACIDO MORAÑA SAEZ	PLACIDO MORAÑA SAEZ	ACRITO MORAÑA SAEZ CAMINO DE LOS POTREROS A LAS FLORES
7515007540054	FLORINDO DOMINGUEZ RAMOS	6-47-237	SAN JOSÉ (OCÚ)	SAN JOSÉ	3.795	PELIGRINO TRUANI	ELIBO GONZALEZ ALBERDI PETRA MARIN GONZALEZ	ELIBO GONZALEZ ALBERDI PETRA MARIN GONZALEZ	ELIBO GONZALEZ ALBERDI PETRA MARIN GONZALEZ
CORREGIMIENTO: OCÚ (CABECERA)									
7515007010038	LEONARDO GONZALEZ GUERRA	6-52-197	EL COPE (LAS MINAS)	EL COPE	1.785	ANA MARIA BATISTA DE GUERRA	CRESCENCIA ALE ANDARA LOPEZ CHAVEZ RAFAEL CHAVEZ	CRESCENCIA ALE ANDARA LOPEZ CHAVEZ RAFAEL CHAVEZ	CAMINO DE EL QUAYARITO A LOS AMAYOS
7515007010070	CEFERINO MARRERO DE SANCHEZ	7-48-205	LOS ASERRITOS (OCÚ)	LOS ASERRITOS	3.881	ASENTAMIENTO EL QUAYARITO (MEL) QUAYARITO	ALEXANDRO SANCHEZ GONZALEZ CARPENTERA DE OCÚ A CERRO LARGO	ALEXANDRO SANCHEZ GONZALEZ CARPENTERA DE OCÚ A CERRO LARGO	ASENTAMIENTO EL QUAYARITO (MEL) QUAYARITO
7515007040002	MARIA DE LA CRUZ MORENO CAMPO	6-42-301	EL QUAYARITO (OCÚ)	EL QUAYARITO	7.210	PELIGRINO TRUANI	ALVARO JOSE GONZALEZ CAMPOS MANUEL CHAVEZ A TENDON	ALVARO JOSE GONZALEZ CAMPOS MANUEL CHAVEZ A TENDON	CAMINO DE EL QUAYARITO A EL QUAYARITO
7515007520087	ABRAMAM CAMPOS CHAVEZ	6-32-308	EL QUAYARITO (OCÚ)	EL QUAYARITO	3.7874	UNO CHAVEZ TREZOS	UNO CHAVEZ TREZOS	UNO CHAVEZ TREZOS	UNO CHAVEZ TREZOS
7515007520088	WILFREDO CAMPOS CHAVEZ	6-38-318	EL QUAYARITO (OCÚ)	EL QUAYARITO	0.888	CAMINO DE EL QUAYARITO A EL QUAYARITO	MARGARITA ANIBALDO JUNCA (O.F.P.D.) PEDRO JOSE GONZALEZ CAMPOS	MARGARITA ANIBALDO JUNCA (O.F.P.D.) PEDRO JOSE GONZALEZ CAMPOS	CAMINO DE EL QUAYARITO A EL QUAYARITO
7515007520089	FERNAN CAMPOS CHAVEZ	6-46-481	OCÚ (OCÚ)	OCÚ (OCÚ)	0.1184	UNO CHAVEZ TREZOS	CARLOS MALA NORIEGA	CARLOS MALA NORIEGA	UNO CHAVEZ TREZOS
7515007520090	ELIBO CAMPOS CHAVEZ	6-35-198	OCÚ (OCÚ)	OCÚ (OCÚ)	0.1184	UNO CHAVEZ TREZOS	CARLOS MALA NORIEGA	CARLOS MALA NORIEGA	UNO CHAVEZ TREZOS
7515007520091	ANDRES CAMPOS CHAVEZ	6-37-148	PANAMA (PANAMA)	PANAMA	0.1184	UNO CHAVEZ TREZOS	CARLOS MALA NORIEGA	CARLOS MALA NORIEGA	UNO CHAVEZ TREZOS
7515007520092	SEMPER CAMPOS CHAVEZ	6-41-147	SAN JOSÉ (OCÚ)	SAN JOSÉ (OCÚ)	0.1184	UNO CHAVEZ TREZOS	CARLOS MALA NORIEGA	CARLOS MALA NORIEGA	UNO CHAVEZ TREZOS
7515007520093	JOSÉ SEBASTIAN CAMPOS CHAVEZ	6-36-148	OCÚ (OCÚ)	OCÚ (OCÚ)	0.1184	UNO CHAVEZ TREZOS	CARLOS MALA NORIEGA	CARLOS MALA NORIEGA	UNO CHAVEZ TREZOS
7515007520094	LUCIA CHAVEZ DE CAMPOS	6-37-350	EL QUAYARITO (OCÚ)	EL QUAYARITO	0.1184	UNO CHAVEZ TREZOS	CARLOS MALA NORIEGA	CARLOS MALA NORIEGA	UNO CHAVEZ TREZOS
7515007520095	MOSES CAMPOS CHAVEZ	6-37-1034	PANAMA	PANAMA	0.1184	UNO CHAVEZ TREZOS	CARLOS MALA NORIEGA	CARLOS MALA NORIEGA	UNO CHAVEZ TREZOS
7515007520096	DANIEL CAMPOS MORENO	6-34-297	EL QUAYARITO (OCÚ)	EL QUAYARITO	0.1184	UNO CHAVEZ TREZOS	CARLOS MALA NORIEGA	CARLOS MALA NORIEGA	UNO CHAVEZ TREZOS
7515008010098	ENRIQUE ESPINOZA CAMPOS	6-37-400	RINCON GRANDE (OCÚ)	RINCON GRANDE	0.888	CAMINO DE EL QUAYARITO A EL QUAYARITO	SATURNINGO PORTUGAL CAMPOS	SATURNINGO PORTUGAL CAMPOS	VICENTE PORTUGAL
7515008010099	ELVIS ESPINOZA CAMPOS	6-37-400	RINCON GRANDE (OCÚ)	RINCON GRANDE	0.888	CAMINO DE EL QUAYARITO A EL QUAYARITO	SATURNINGO PORTUGAL CAMPOS	SATURNINGO PORTUGAL CAMPOS	VICENTE PORTUGAL
7515008010100	ELVIS ESPINOZA CAMPOS	6-37-400	RINCON GRANDE (OCÚ)	RINCON GRANDE	0.888	CAMINO DE EL QUAYARITO A EL QUAYARITO	SATURNINGO PORTUGAL CAMPOS	SATURNINGO PORTUGAL CAMPOS	VICENTE PORTUGAL
7515008010101	CAUSTA ORTEGA DE BARRIOS	6-10-762	RINCON GRANDE (OCÚ)	RINCON GRANDE	0.1184	UNO CHAVEZ TREZOS	CARLOS MALA NORIEGA	CARLOS MALA NORIEGA	UNO CHAVEZ TREZOS
7520048510010	MODESTO VALDES CHAVEZ	6-45-311	MENCHACITA (OCÚ)	MENCHACA	3.7158	CAMINO DE EL QUAYARITO A EL QUAYARITO	BUENAVISTA GONZALEZ CHAVEZ	BUENAVISTA GONZALEZ CHAVEZ	CAMINO DE EL QUAYARITO A EL QUAYARITO
7520048510011	ADOLFO VALDES CHAVEZ	6-36-315	MENCHACITA (OCÚ)	MENCHACA	3.7158	CAMINO DE EL QUAYARITO A EL QUAYARITO	BUENAVISTA GONZALEZ CHAVEZ	BUENAVISTA GONZALEZ CHAVEZ	CAMINO DE EL QUAYARITO A EL QUAYARITO

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HA)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
732001740001	JOE A. ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ	EL PUEBLO DE BOMBALE	EL PUEBLO DE BOMBALE	0.1734	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ
732001740002	JOSE MARIA JIMENEZ DE MARTIN	LA GUAYAMA	LA GUAYAMA	0.2178	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ
732001740003	EMERSON GONZALEZ RAMIRO	LA GUAYAMA	LA GUAYAMA	0.2178	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ
732001740004	JOSE MARIA JIMENEZ DE MARTIN	LA GUAYAMA	LA GUAYAMA	0.2178	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ
732001740005	JOSE MARIA JIMENEZ DE MARTIN	LA GUAYAMA	LA GUAYAMA	0.2178	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ
732001740006	JOSE MARIA JIMENEZ DE MARTIN	LA GUAYAMA	LA GUAYAMA	0.2178	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ
732001740007	JOSE MARIA JIMENEZ DE MARTIN	LA GUAYAMA	LA GUAYAMA	0.2178	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ
732001740008	JOSE MARIA JIMENEZ DE MARTIN	LA GUAYAMA	LA GUAYAMA	0.2178	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ
732001740009	JOSE MARIA JIMENEZ DE MARTIN	LA GUAYAMA	LA GUAYAMA	0.2178	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ
732001740010	JOSE MARIA JIMENEZ DE MARTIN	LA GUAYAMA	LA GUAYAMA	0.2178	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	CAMPO DE SERVIDO EN LOS REMEDIOS	ALVARO RAMIRO RODRIGUEZ

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio se le comunica al público en general que el negocio denominado **SUPERMERCADO LA COSITA**, de propiedad de la sociedad anónima denominada **YOMAHELE, S.A.**, ubicado en la Calle Roberto Eisman, Coronado, distrito de Chame, provincia de Panamá, amparado con la licencia comercial tipo B Nº 22043 del 24 de abril de 1984, ha traspasado por venta dicho negocio a la sociedad anónima **AKER MARINE CORP.**, desde el día 1 de octubre de 2005.
L- 201-130317
Tercera publicación

AVISO

7 de octubre de 2005
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **RUBIELA DEL CARMEN MITRE DE WU**, con cédula de identidad personal Nº 3-705-671, traspasa al señor **CHONG YUK CHOI**, con cédula de identidad personal Nº N-19-1699, el establecimiento comercial denominado **CELULARES Y ELECTRONICA CHITRE**.
L- 201-130330
Tercera publicación

Santiago, 27 de septiembre de 2005

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público que yo, **FELICIA TERREROS DE SANCHEZ**, con cédula Nº 9-90-199, he traspasado en compra venta el negocio de mi propiedad denominado **BAR AURORA**, localizado en la Calle Décima de esta ciudad de Santiago, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, amparado bajo el registro comercial tipo "B" Nº 4397 del 9 de agosto de 2004 del Ministerio de Comercio e Industrias.

Esta compra venta real y efectiva ha sido al señor **JOSE LUIS JANEIRO**, cedulado Nº 9-104-1329, con domicilio en Residencial San Felipe de esta ciudad de Santiago, provincia de Veraguas.

Felicja Terreros de Sanchez
C.I.P. 9-90-199
L- 201-129490
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Se avisa al público en general que el señor **JOSE JAVIER MALEK**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número

nueve guión ciento veintisiete guión ochocientos cuarenta y ocho (9-127-848) y con residencia en Barriada Paso Las Tablas, ciudad de Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá, ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado **TURICENTRO AMBAR DICK**, amparado bajo el registro comercial tipo "B" número mil seiscientos ochenta y tres (1683), ubicado en Via Panamericana, ciudad de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá al señor **JOSE LUIS CORRALES RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número nueve guión noventa y ocho guión cuatrocientos cincuenta (9-98-450) y con residencia en Calle Quinta, ciudad de Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá, de esta forma damos fiel cumplimiento a lo establecido en Artículo Nº 777 del Código de Comercio.
L- 201-129526
Tercera publicación

AVISO

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, CERTIFICA:

Que la señora **ESTRELLA M. MOJICA G.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-82-1277, residente en Urbanización El Prado, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, ha adquirido el traspaso del negocio denominado **RESTAURANTEBAR EXODO**, dedicado a las actividades de venta de comida criolla y licores nacionales y extranjeros, refrescos y cigarrillos ubicado en Via Interamericana en la ciudad de Santiago y el mismo era de propiedad de **EMILIANO NUÑEZ VEGA**, cedulado 9-79-1942.
L- 201-129688
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CASA SHUNDA**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial **MIAMI GALERY**, local Nº 27, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **PENTY YAU TANG**, varón,

mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-719-1350, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2002-6691 del 14 de noviembre de 2002, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Enrique Yau Tang
8-441-418
L- 201-130608
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **CIRO L. URRIOLA**, Céd. 7-46-742, traspasa al señor **BIN HA WU WU**, cedulado Nº N-19-2007, el establecimiento comercial denominado **CANTINA LIMONEÑA**, con registro comercial con tipo B Nº 9783, ubicado en el regimiento de El Limón, jurisdicción del distrito de Pedasí al lado de la señora Cecilia Castillero, cedulada Nº 7-52-272.

L- 201-130540
Tercera publicación

ACTA DE TRASPASO

Santiago, 2 de agosto de 2,005.
Yo, **IRINA DEL C. CORRO MENDOZA**, con cédula número 9-704-459, propietaria del establecimiento comercial denominado **DECO HOGAR**,

amparado con el registro comercial número 4211 de fecha 18 de febrero de 2,004, ubicado en Avenida Sur al lado de las oficinas del Residencial Villa Belén, por este medio hago formal traspaso de este negocio a la sociedad anónima **DANA & YARA, S.A.**, la cual se responsabiliza de todos sus compromisos.

1. Compromisos con los proveedores.
 2. Compromisos con los trabajadores.
 3. Pago a los servicios básicos.
 4. Pago de alquiler.
- Para constancia de lo

antes expuesto se firma la presente, Hoy, 2 de agosto de 2,005.

Irina Del C. Corro
Mendoza
Céd. Nº 9-704-459
L- 201-128594
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la escritura pública Nº 5,048 de 10 de agosto de 2005, extendida ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 200362, Sigla

Nº S.A., Documento Redi Nº: 851528 del 4 de octubre de 2005, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **FLEET MANAGEMENT INC.** Panamá, 10 de octubre de 2005.
L- 201-130541
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la escritura pública Nº 7,347 de 15 de septiembre de 2005, extendida ante la Notaría Duodécima

del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 440885, Sigla Nº S.A., Documento Redi Nº: 846858 del 23 de septiembre de 2005, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **SOL FINANCE INTERNATIONAL INC.** Panamá, 27 de septiembre de 2005.
L- 201-129167
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se

avisa al público que mediante escritura pública Nº 21,298 de 26 de septiembre de 2005, extendida ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha Nº 438379, Documento Nº 851082, de 3 de octubre de 2005 en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"WIDELINK TECHNOLOGY, S.A."**
L- 201-130639
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 092-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **JACOBO GILBERTO SOLIS CABALLERO**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-2455 y la señora **DORIS MARI BEL CORREOSO VEGA**, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-101-123, ambos

vecinos del corregimiento de Caicao, distrito de Mariato, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-115-04, según plano aprobado Nº 703-03-8244, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3,521.32 M2, ubicada en la localidad de El Melón, corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce hacia El Melón y carretera vía Macaracas.

SUR: Terreno de Juan Solís.

ESTE: Callejón hacia carretera vía Macaracas.

OESTE: Terreno de

Angel Mendieta. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecisiete días del mes de agosto de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIAR,

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionario

Sustanciador
L- 201-122900
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 093-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARCELINO SAEZ SAMANIEGO**, vecino(a) del corregimiento de La Laguna, distrito de Macaracas, portador

de la cédula de identidad personal Nº 7-92-989, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-021-03, según plano aprobado Nº 704-09-8215, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 6,615.13 M2, ubicada en la localidad de La Laguna, corregimiento de Las Palmas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José De la Cruz Rodríguez, Julio García.

SUR: Leovigildo Sáez, Serafin Sáez.

ESTE: Elvia Esther Cortez G., Leovigildo Sáez.

OESTE: Julio García.

José De la Cruz Samaniego.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecisiete días del mes de agosto de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 201-123084

Unica publicación

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION DE
CATASTRO Y
BIENES

PATRIMONIALES

Panamá, 18 de julio
de 2005

EDICTO N° 043

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que en el Municipio de Mariato, provincia de Veraguas, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación de un globo de terreno baldío nacional ubicado en la

población de Llano Catival, corregimiento cabecera, distrito de Mariato, provincia de Veraguas.

Que en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el Plano N° 9-12-01-16851 de 27 de junio de 2005, el cual describe el globo de terreno destinado para área de futuro desarrollo urbano (ejidos) de la población de MARIATO, cuya extensión superficial es de ciento cincuenta y dos hectáreas más ocho mil quince metro cuadrados con ocho decímetros cuadrados (152 Has. + 8015.08 m2).

Descripción del área: Linderos y medidas NORTE: Colinda con finca N° 19950, rollo 19921, documento 11 propiedad de Emilia Ramos Ramos, con la finca N° 30375, rollo 1, asiento 1, propiedad de Ronald Harold Jaramillo Acosta, con terrenos nacionales ocupados por Lorenzo Sotero Alfonso y por Manuel Reyes.

SUR: Colinda con camino a Playa Reina, con terrenos nacionales ocupados por Paula Reyes de Santos y Enilda Marín de Vergara, con la finca N° 16667, rollo 15462, documento 11 propiedad de Juan José Castillo Abrego, con terrenos nacionales ocupados por Agustín Elías Cano González y Juan José Castillo.

ESTE: Colinda con terrenos nacionales

ocupados por Berta Torraza, con camino que conduce a escuela, con finca N° 28199, rollo 1, asiento 1, documento 1 propiedad de Prudencio Vega Ramos, con terrenos nacionales ocupados por Quimidio Reyes Camargo y Delfina Batista de Castillo, con la finca N° 1982, tomo 230, folio 370, propiedad de Rose Bee de Name, con camino hacia Arenas y terrenos nacionales ocupados por Agustín Elías Cano González. OESTE: Colinda con finca N° 30188, rollo 1, asiento 1, propiedad de Vicente Jaramillo González, con camino hacia Estero de Catival, con finca N° 16667, rollo 15962, documento 11, propiedad de Juan José Castillo Abrego y con camino hacia Playa Reina.

Area total a traspasar: ciento cincuenta y dos hectáreas más ocho mil quince metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (152 Has. + 8015.08 m2).

Que con base a lo que dispone el Artículo 183 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Mariato y en la corregiduría de Mariato, por el término de quince (15) días hábiles y copia del mismo se publicará por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que aún no lo hayan hecho y se crean con derecho a

ello.

Dr. Benjamín

Colamarco Patiño

Director de Catastro
y Bienes

Patrimoniales

Mgter. Edgar

Aguilera

Secretario Ad-Hoc

s/l

Unica publicación

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION DE
CATASTRO Y
BIENES

PATRIMONIALES

Panamá, 18 de julio
de 2005

EDICTO N° 044

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que en el Municipio de La Mesa, provincia de Veraguas, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación de un globo de terreno baldío nacional ubicado en la población de Alto de Los Sánchez, corregimiento de Bisvalles, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas.

Que en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el Plano N° 9-04-02-16854 de 27 de junio de 2005, el cual describe el globo de terreno

destinado para área de futuro desarrollo urbano (ejidos) de la población de Alto de Los Sánchez, cuya extensión superficial es de treinta y ocho hectáreas más tres mil cuatrocientos sesenta

y tres metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (38 Has. + 3463.95 m2).

Descripción del área: Linderos y medidas

NORTE: Colinda con finca N° 32294, documento 291966, código 9302 propiedad de Leonardo Vásquez Barria y otros, con camino que conduce a la vía principal Cañazas-La Mesa.

SUR: Colinda con camino a Salto del Subí, con la finca N° 30847, documento 257579, código 9302 propiedad de Gerbacio Gaitán Ríos y otros, con finca N° 31579, documento 279071, código 9302 ocupado por Aquilino Martínez González y otros y con camino hacia Salto de Subí.

ESTE: Colinda con terrenos nacionales ocupados por Pilar Martínez Ruiz y otros. OESTE: Colinda con camino hacia Alto del Llano y con finca N° 35210, documento 431687, código 9302 propiedad de Guillermo Martínez Rodríguez y otros.

Area total a traspasar: treinta y ocho hectáreas más tres mil cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (38 Has. + 3463.95 m2).

Que con base a lo que dispone el Artículo 183 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de La Mesa y en la corregiduría de

Bisvalles, por el término de quince (15) días hábiles y copia del mismo se publicará por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que aún no lo hayan hecho y se crean con derecho a ello.

Dr. Benjamín Colamarco Patiño
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
Mgter. Edgar Aguilera
Secretario Ad-Hoc
s/l
Unica publicación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
Panamá, 18 de julio de 2005

EDICTO Nº 045

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que el Municipio de Montijo, provincia de Veraguas, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación de un globo de terreno baldío nacional ubicado en la población de Buena Vista Sur, corregimiento de El Pilón, distrito de Montijo, provincia de Veraguas.

Que en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el Plano Nº 9-06-05-16850 de 27 de junio de 2005,

el cual describe el globo de terreno destinado para área de futuro desarrollo urbano (ejidos) de la población de Buena Vista Sur, cuya extensión superficial es de cuarenta y dos hectáreas más ocho mil novecientos setenta y dos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (42 Has. + 8972.40 m²).

Descripción del área:
Linderos y medidas
NORTE: Colinda con terrenos nacionales ocupados por Sergio Forero, con finca Nº 37704, código 9601, documento 594680 propiedad de Gregorio Herman Mayas Calles y con terrenos nacionales ocupados por Gregorio Márquez y Modesto Urriola.

SUR: Colinda con terrenos nacionales ocupados por Evangelina Vásquez, Alberto Melamed y con camino hacia El Pilón.

ESTE: Colinda con calle sin nombre hacia El Pilón y con terrenos nacionales ocupados por Plinio Rodríguez.

OESTE: Colinda con terrenos nacionales ocupados por Cristobalina Reyes, con camino hacia La Higuera y terrenos nacionales ocupados por Abercio Reyes, Antonio Arenas, Orlando Escartín, Mercedes Domínguez y con calle sin nombre hacia el Río de Jesús.

Area total a traspasar: cuarenta y dos hectáreas más ocho mil novecientos setenta y dos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (42 Has. +

8972.40 m²).

Que con base a lo que dispone el Artículo 183 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Montijo y en la corregiduría de El Pilón, por el término de quince (15) días hábiles y copia del mismo se publicará por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que aún no lo hayan hecho y se crean con derecho a ello.

Dr. Benjamín Colamarco Patiño
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
Mgter. Edgar Aguilera
Secretario Ad-Hoc
s/l
Unica publicación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
Panamá, 18 de julio de 2005

EDICTO Nº 046

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que el Municipio de Montijo, provincia de Veraguas, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación de un globo de terreno baldío nacional ubicado en la población de San Cristóbal, corregimiento de Unión del Norte, distrito de Montijo, provincia de Veraguas.

Que en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el Plano Nº 9-06-08-16852 de 27 de junio de 2005, el cual describe el globo de terreno destinado para área de futuro desarrollo urbano (ejidos) de la población de San Cristóbal, cuya extensión superficial es de setenta y tres hectáreas más novecientos sesenta y siete metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (73 Has. + 0967.54 m²).

Descripción del área:
Linderos y medidas
NORTE: Colinda con terrenos nacionales ocupados por Asentamiento San Cristóbal, con finca Nº 28864, rollo 9138, asiento 1, propiedad de Aurelio Batista Camarena, con finca Nº 33413, rollo 14686, asiento 1, propiedad de José Isabel Rojas, camino a Chumical,

con finca Nº 30149, rollo 10922, asiento 1, propiedad de Brígido Andrade, con terrenos nacionales ocupados por Telésforo Andrade y Calixto Villarreal.

SUR: Colinda con finca Nº 30830, rollo 1, documento 257504 propiedad de José Del Carmen Núñez y otros, con terrenos nacionales ocupados por José Jesús Escartín González, con finca Nº 37320, código 9501, documento 573772 propiedad de José Jesús Escartín González, con

terrenos nacionales ocupados por Jacinta Juárez y Ernesto Hernández, con finca Nº 29930, rollo 10517, asiento 1, ocupado por Ubaldino Núñez Rosas, con finca 28985, rollo 9294, asiento 1, propiedad de Eustorgio Vásquez Forero y terrenos nacionales ocupados por Bruno Rosas.

ESTE: Colinda con terrenos nacionales ocupados por Calixto Villarreal y Menalco Arturo Castillo, con finca Nº 35202, rollo 16765, asiento 1, propiedad de Julián Rosas Andrades, con terrenos nacionales ocupados por Angélica Rosas, con Avenida Central hacia Montijo y con terrenos nacionales ocupados por Bruno Rosas.

OESTE: Colinda con terrenos nacionales ocupados por Asentamiento San Cristóbal, con la Avenida Central a Buena Vista Sur y terrenos nacionales ocupados por Asentamiento San Cristóbal.

Area total a traspasar: setenta y tres hectáreas más novecientos sesenta y siete metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (73 Has. + 0967.54 m²).

Que con base a lo que dispone el Artículo 183 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Montijo y en la corregiduría de Unión del Norte, por el término de quince (15) días hábiles y copia

del mismo se publicará por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que aún no lo hayan hecho y se crean con derecho a ello.

Dr. Benjamín Colamarco Patiño
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
Mgter. Edgar Aguilera
Secretario Ad-Hoc
s/l
Unica publicación

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**

Panamá, 18 de julio de 2005

EDICTO Nº 047

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que el Municipio de La Mesa, provincia de Veraguas, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación de un globo de terreno baldío nacional ubicado en la población de El Higo, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas.

Que en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el Plano Nº 9-04-05-16853 de 27 de junio de 2005, el cual describe el globo de terreno

destinado para área de futuro desarrollo urbano (ejidos) de la población de El Higo, cuya extensión superficial es de cuarenta hectáreas más setecientos sesenta y ocho metros cuadrados (40 Has. + 0768.00 m2).

Descripción del área:
Linderos y medidas
NORTE: Colinda con Carretera Panamericana que conduce de Los Ruices a Santiago.
SUR: Colinda con finca Nº 14690, documento 1, rollo 7596, código 9305, propiedad de Asentamiento El Carmen.

ESTE: Colinda con vértice Nº 20.

OESTE: Colinda con vértice Nº 48.

Area total a traspasar: cuarenta hectáreas más setecientos sesenta y ocho metros cuadrados (40 Has. + 0768.00 m2).

Que con base a lo que dispone el Artículo 183 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de La Mesa y en la corregiduría de San Bartolo, por el término de quince (15) días hábiles y copia del mismo se publicará por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que aún no lo hayan hecho y se crean con derecho a ello.

Dr. Benjamín Colamarco Patiño
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

Mgter. Edgar Aguilera
Secretario Ad-Hoc
s/l
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 562-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **LUIS ALBERTO CACERES**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-51-618, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0602, plano Nº 407-01-20067, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 836.97 M2, ubicada en la localidad de El Flor, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Quebrada El Flor.

SUR: Camino. ESTE: Azael A. Castillo.

OESTE: Nivia Eneida Espinoza G.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L-201-129532

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 569-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **LIBRADO NORBERTO MONTENEGRO GARCIA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-56-343, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30860, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 29 Has. + 4272.01 M2, ubicado en Las Vueltas, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Neli Miranda de Quintero.

SUR: Librado Norberto Montenegro García, Línea del acueducto de Volcán, Evangelina Rivera.

ESTE: Camino, río Macho de Monte.

OESTE: Haras El Aguila.

Y una superficie de:

Globo B: 5 Has. + 7669.60 M2, ubicado en Las Vueltas, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Línea del acueducto de Volcán.

ESTE: Río Macho de Monte.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los

04 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-129488

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 581-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA ELENA CERRUD DE HARROD**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-404, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0299-05, plano Nº 406-10-19928, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4952.47 M2, ubicada en la localidad de **C o q u i t o**, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Inversiones

Michell, S.A., Ernesto Gabriel Cerrud Flores. SUR: Alcides Cerrud, camino a otras fincas. ESTE: Ernesto Gabriel Cerrud Flores, camino a otras fincas. OESTE: Inversiones Michell, S.A., Alcides Cerrud.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-129929

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 261-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Panamá HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **MARIO GOMEZ MURILLO**, vecino(a) de José Domingo Espinar, corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-6-71, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-248-81, según plano aprobado Nº 88-4793, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 905.41 M2, ubicada en la localidad de Piedras Gordas, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de P a n a m á , comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Oscar Flores.

SUR: Serv. de 5.00 mts. hacia otras fincas y hacia Carret. principal de 15.00 mts. hacia Playa La Gallard hacia la Carretera Interamericana.

ESTE: Carretera de 15.00 mts. hacia la Carretera Interamericana y hacia laya Gallard.

OESTE: Santiago Lasso.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de septiembre de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L- 201-130670

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 263-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **YOLANDA TERESA MARIN ICAZA**, vecino(a) de San José, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-105-2292, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-338-04, según plano aprobado Nº 809-09-17755, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5912.70 M2, ubicada en la localidad de **G u a r u m i t o**, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de P a n a m á , comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tierra de 20.00 mts. hacia La Peña y hacia calle principal de Cerro Gordo.

SUR: Raúl Martínez. ESTE: Quebrada sin nombre y Mariano Martínez.

OESTE: Quebrada sin nombre y carretera de tierra de 12.80 mts. hacia otras fincas y hacia calle principal de La Peña.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de septiembre de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-130723

Única publicación